



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva Santander, veinte de agosto dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: ANDRES FELPE APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000149-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: ANDRES FELIPE APARICIO BALLESTEROS, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 48-49) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.123.560.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010958, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$488.781.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010958 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.123.560.00), correspondiente al capital, desde el 8 de FEBRERO de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010958 desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$171.377.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010958 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010560, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .

- 1.6. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$276.355.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010560 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), correspondiente al capital, desde el 26 de julio de 2019 hasta el día 25 de julio de 2020.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010560 desde el día 26 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$12.331.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010560 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.9. La suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.183.285.00) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100008700, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.10. La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$845.170.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100008700 a la tasa del DTF+ 7puntos efectiva anual, sobre la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.183.285.00), correspondiente al capital, desde el 15 de MARZO de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019.
- 1.11 Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100008700 desde el día 15 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.12 Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$16.208.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100008700 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que el demandado ANDRES FELIPE APARICIO BALLESTEROS fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería POSTACOL el día 7 de agosto de 2021, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

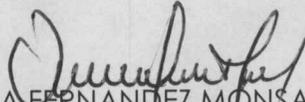
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: ANDRES FELIPE APARICIO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.765.600 , a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaria.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

